



ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD 330047724000003

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Solicitud de información: El 10 de enero de 2024 el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud identificada con el folio 330047724000003, requiriendo: - - - - -

"PARTIENDO DEL CONVENIO CFE-SUTERM 16/2014, COPIA SIMPLE EN PDF DE LAS SIGUIENTES MINUTAS: - - - - -

- 1.-SDT/W6000/GRTBC/020/2014 - - - - -
2.-SDT/W6000/GRTNO/021/2014 - - - - -
3.-SDT/W6000/GRTNT/022/2014 - - - - -
4.-SDT/W6000/GRTNE/023/2014 - - - - -
5.-SDT/W6000/GRTOC/024/2014 - - - - -
5.-SDT/W6000/GRTCE/025/2014 - - - - -
6.-SDT/W6000/GRTOR/026/2014 - - - - -
7.-SDT/W6000/GRTSR/027/2014 - - - - -
8.-SDT/W6000/GRTPE/028/2014" (Sic) - - - - -

SEGUNDO. - Gestión Interna: El 11 de enero de 2024, acorde a los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como al 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la Unidad de



Transparencia del SUTERM turna la solicitud a la Secretaría de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del SUTERM, área competente que podría contar con la información. - - - -

TERCERO. - Respuesta de la Secretaría de Trabajo del CEN del SUTERM: Mediante oficio de fecha 18 enero de 2024, el área administrativa a la que se turnó la solicitud informó: - - -

"...de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) publicada el 4 de mayo de 2015, este Organismo Sindical es sujeto obligado a partir de 2015, sin embargo, se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, sin encontrar la información, por lo que en su caso podrá intervenir el Comité de Transparencia para los efectos procedentes a que haya lugar. Así mismo no omito mencionarle que para el año 2014, no existía normativa alguna que regulara la conservación y preservación de la documentación con información pública..." -

De lo anterior, a petición del área competente y después de analizar los motivos expuestos, se procede a emitir el presente Acuerdo para declarar la **CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada al SUTERM, con base en los siguientes: - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Comité de Transparencia es competente para conocer, garantizar y resolver los procedimientos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de acceso a la información y transparencia del SUTERM, de conformidad con los artículos 43, 44 de la LGTAIP; 64 y 65 de la LFTAIP. - - - -



SEGUNDO. - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44, fracción II de la LGTAIP y artículo 65 fracción II de la LFTAIP, respectivamente, el Comité de Transparencia es el encargado de Confirmar, Modificar o Revocar las determinaciones en materia de declaración de inexistencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. -

TERCERO. - Que el Comité de Transparencia advierte que la búsqueda de la información respecto de la cual se somete la declaratoria de inexistencia, la realizó la Secretaría de Trabajo del CEN del SUTERM y entre los motivos expuestos por los cuales no cuenta con las Minutas: SDTW6000/GRTBC/020/2014, SDTW6000/GRTNO/021/2014, SDTW6000/GRTNT/022/2014, SDTW6000/GRTNE/023/2014, SDTW6000/GRTOC/024/2014, SDTW6000/GRTCE/025/2014, SDTW6000/GRTOR/026/2014, SDTW6000/GRTSR/027/2014, SDTW6000/GRTPE/028/2014, documentos del año 2014, se tienen: que el SUTERM es Sujeto Obligado por la LGTAIP a partir del año 2015, además que en el año 2014 **no existía normativa alguna que regulara la conservación y preservación de la documentación con información pública**, al mismo tiempo este Comité se permite agregar que, es hasta el año 2016 que fueron aprobados los "*Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos*"; por lo que se concluye que la Secretaría de Trabajo del CEN del SUTERM no se encuentra en posibilidad de otorgar la información, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información. -

En virtud de lo expuesto, este H. Comité de Transparencia cuenta con elementos para emitir el siguiente: -

"Por la Transformación de México"

Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana
Río Guadalquivir No. 106, Col Cuauhtémoc, CP 06500, Ciudad de México.



-----ACUERDO-----

PRIMERO. - Este H. Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada a través de la PNT al SUTERM. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, notifique la presente determinación. -----

Así lo convienen y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del SUTERM, el día de su fecha. -----

----- CONSTE -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

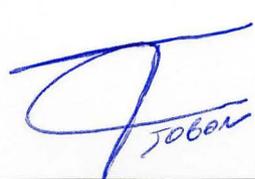
ATENTAMENTE



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México"